# PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 223-2013-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO**

**CAUSA No. 223-2013-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013.- Las 16h30. **VISTOS.- PRIMERO.- ANTECEDENTES: a)** Mediante oficio No. 111-DPC-BDA-CNE-2013 de 27 de marzo de 2013, la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, remite a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, entre otros, el expediente referido a una infracción electoral prescrita en el artículo 208 de la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, informando sobre la publicación de propaganda electoral no autorizada por el CNE, en la Radio PLANETA de propiedad del señor José Tates, en la ciudad de Tulcán el 15 de febrero del 2013, expediente contenido en 9 fojas, adjuntan 1 CD.- **b).-** Luego del sorteo electrónico, correspondió a este Despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo, el conocimiento y resolución de la causa, la cual se le asignó al expediente el No. 223-2013-TCE; con fecha 8 de marzo a las 13h50 minutos el Dr. Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite y avoca conocimiento de la causa No. 230-2013-TCE, previniendo de esta manera en el conocimiento de la causa, por una supuesta infracción electoral denunciada, por la Directora Provincial del Consejo Nacional Electoral del Carchi.- **SEGUNDO.-** El artículo 248 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentran en controversia que por existir identidad objetiva y subjetiva en la presente con aquella que avocó conocimiento el Dr. Guillermo González; a fin de garantizar el debido proceso y el principio de celeridad procesal, dispongo la acumulación de acciones de la causa No. 223-2013-TCE a la causa prevenida No. 230-2013-TCE. Para el efecto remítase a través de la Relatoría de este Despacho, mediante Oficio al Dr. Guillermo González, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda conforma a la ley.- **TERCERO.-** Actué el Abg. Pedro Vargas R, en calidad de Secretario Relator Ad-Hoc.- **CUARTO**.- Publíquese el presente auto en la página Web -Cartelera Virtual del Tribunal

Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-f.-** Dr. Miguel Pérez Astudillo.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito, 13 de marzo de 2013.

Abg. Pedro Vargas Rivera
**SECRETARIO RELATOR Ad-hoc**